

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Título de la serie

Justificantes de vacunaciones de rumiantes

Otras denominaciones de la serie

Vacunas

Vacunas de rumiantes cofinanciadas por la Unión Europea

Función administrativa

Certificar la aplicación de vacunas por parte del veterinario a rumiantes (bovinos, ovinos y caprinos) en el marco de ejecución de determinados programas nacionales o autonómicos de vigilancia, control o erradicación de las enfermedades de los animales (y por tanto, sujetos al cumplimiento de la normativa específica sobre sanidad animal) y que son aprobados y cofinanciados por la Unión Europea.

Código

07.01.02.00.04

2. ÁREA DE CONTEXTO

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO D.G. AGRICULTURA Y GANADERÍA	SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL	1983	--
Historia del organismo			
Consejería de Agricultura y Comercio Dirección General de Producción Agraria Servicio de Producción y Sanidad Animal		12/1983 27/06/1988	
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio Dirección General de Producción Agraria Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres		28/06/1988 19/11/1993	
Consejería de Agricultura y Comercio Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres		20/11/1993 02/08/1999	
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Producción, Investigación y Formación Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres		03/08/99 16/07/03	
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente D.G. Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres		17/07/03 04/10/04	
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres		05/10/04 25/07/07	
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural D.G. Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal de Cáceres		26/07/07 29/09/08	

<p>Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres</p>	<p>30/09/08 07/03/10</p>
<p>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres</p>	<p>08/03/10 07/08/11</p>
<p>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Sección de Programas de Sanidad Animal Badajoz Sección de Programas de Sanidad Animal Cáceres</p>	<p>08/08/11 08/10/13</p>
<p>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria</p>	<p>09/10/13 07/08/15</p>
<p>Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria</p>	<p>08/08/15 ---</p>

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación específica de Extremadura				
<i>Disposición</i>	<i>Fecha</i>	<i>Boletín</i>	<i>Arts.</i>	<i>Observaciones</i>
Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 22 de octubre de 1985, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Comercio competencias en las materias de reforma y desarrollo agrario y de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal	29-10-1985	DOE núm. 88		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/1985/880o/85030012.pdf
Orden de 10 de abril de 1990, por la que se establecen medidas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero.	24-10-90	DOE núm. 33		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/1990/330o/90050123.pdf
Orden de 7 de julio de 1995, por la que se dictan normas para el desarrollo de los Programas de Saneamiento Ganadero.	13-07-1995	DOE núm. 82		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/1995/820o/95050755.pdf
Orden de 3 de abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los Programas de Saneamiento Ganadero.	16-04-1998	DOE núm. 42		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/1998/420o/98050762.pdf
Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	13-10-2007	DOE núm. 119		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2007/1190o/07050387.pdf
Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura	26-03-2015	BOE núm. 59		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/590o/15010006.pdf
RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina.	12-07-2016	DOE N.º 133		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/1330o/16061040.pdf
Legislación general				
<i>Disposición</i>	<i>Fecha</i>	<i>Boletín</i>	<i>Art.</i>	<i>Observaciones</i>
Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias	23-12-1952	BOE núm. 358		http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1952/358/A06309-06312.pdf
Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias	25-03-1955	BOE núm.		https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1955/084/A01926-01956.pdf

Directiva 64/432/CE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina	29-07-1964	DOCE 3		https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31964L0432&from=ES
Orden 18 de mayo de 1976 por la que se crea la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de análisis.	09-06-1976	BOE núm. 138		https://www.boe.es/boe/dias/1976/06/09/pdfs/A11189-11190.pdf
Orden de 25 de noviembre de 1978 por el que se establecen normas para el desarrollo de Campañas de Saneamiento Ganadero	15-12-78	BOE núm. 299		https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/15/pdfs/A28202-28204.pdf
Orden de 1 de diciembre de 1980 sobre competencias y especialización de los Laboratorios Agrarios y de Sanidad y Producción Animal	17-12-1980	BOE núm. 302		https://www.boe.es/boe/dias/1980/12/17/pdfs/A27808-27809.pdf
Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta Regional de Extremadura.	8-03-1982	BOE núm. 57		https://www.boe.es/boe/dias/1982/03/08/pdfs/A06050-06078.pdf
Orden 17 de septiembre de 1982 por la que se actualiza la composición de la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis	06-10-1982	BOE núm. 239		https://www.boe.es/boe/dias/1982/10/06/pdfs/A27515-27515.pdf
Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad	31-12-1982	DOCE núm. 378		https://www.boe.es/doue/1982/378/L00058-00062.pdf
Real Decreto 1211/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.	7-11-1985	DOCE núm. 91		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/1985/910o/85RD0005.pdf
Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero.	01-03-1986	BOE núm. 52		https://www.boe.es/boe/dias/1986/03/01/pdfs/A07954-07956.pdf
Real Decreto 379/1987, de 30 de enero, sobre Calificación sanitaria de explotaciones de ganado bovino.	18-03-1987	BOE núm. 66		https://www.boe.es/boe/dias/1987/03/18/pdfs/A08012-08013.pdf
Orden de 3 de febrero de 1987 por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de Campañas de Saneamiento contra Leucosis bovina enzoótica.	12-02-1987	BOE núm. 37		https://www.boe.es/boe/dias/1987/02/12/pdfs/A04257-04257.pdf
Orden de 1 de febrero de 1990 por la que se	03-02-	BOE		https://www.boe.es/

modifica el Anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero.	1990	núm. 30		boe/dias/1990/02/03/pdfs/A03344-03345.pdf
Orden de 9 de febrero de 1990 por la que se establecen medidas complementarias en Campañas de Saneamiento Ganadero.	14-02-1990	BOE núm. 39		https://www.boe.es/boe/dias/1990/02/14/pdfs/A04429-04430.pdf
Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario. Derogada por Decisión 2009/470 CE y ésta a su vez derogada por Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 393/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo.	18-08-1990	DOCE num. 224		http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31990D0424&from=ES
Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales.	12-12-1990	DOCE núm. 347		https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31990D0638&from=ES
Orden de 19 de febrero de 1991 por la que se establecen normas en Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la brucelosis en el ganado ovino y caprino.	22-02-1991	BOE núm. 46		http://www.boe.es/boe/dias/1991/02/22/pdfs/A06234-06234.pdf
Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE	14-09-92	DOCE núm. 268		https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31992L0065&from=ES
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.	27-11-1992	BOE núm.		https://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/p

		285		dfs/A40300-40319.pdf
Directiva 96/23/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a las medidas de control aplicables respecto a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.	23-05-96	DOCE núm. 125		http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31996L0023&from=ES
Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación. Derogado por Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades	03-01-1997	BOE núm. 3		https://www.boe.es/boe/dias/1997/01/03/pdfs/A00096-00100.pdf
Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.	07-08-1998	DOE núm. 188		https://www.boe.es/boe/dias/1998/08/07/pdfs/A26910-26927.pdf
ORDEN de 15 de diciembre de 2000 por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales afectados de lengua azul.	16-12-2000	BOE núm. 301		https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-22722
Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales.	21-12-1996	BOE núm. 307		https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-28539-consolidado.pdf
Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina	22-12-2000	DOUE L 327		http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/Directiva-2000-75-Consejo-20-noviembre_tcm7-139832.pdf
Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.	30-11-2001	BOE núm. 287		
Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el Sistema de Alerta Sanitaria veterinaria	14-01-2002	BOE núm. 12		https://www.boe.es/boe/dias/2002/01/14/pdfs/A01612-01615.pdf
Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.	25-04-2003	BOE núm. 99		https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-8510-consolidado.pdf
Real Decreto 1047/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los	09-09-2003	BOE núm. 216		https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/09/pdfs/A33709-

Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales.				33721.pdf
Corrección de errores del Real Decreto 1047/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales.	29-12-2003	BOE núm. 311		https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/29/pdfs/A46316-46316.pdf
ORDEN APA/3411/2004, de 22 de octubre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	23-10-2004	BOE núm. 204		https://www.boe.es/boe/dias/2004/10/23/pdfs/A35127-35128.pdf
ORDEN APA/3605/2004, de 4 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección contra la lengua azul	06-11-2004	BOE núm. 268		https://www.boe.es/boe/dias/2004/11/06/pdfs/A36794-36797.pdf
Orden APA/3851/2004, de 24 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	25-11-2004	BOE núm. 284		https://www.boe.es/boe/dias/2004/11/25/pdfs/A38885-38888.pdf
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2004 por la que se aprueban programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales, así como de controles para la prevención de zoonosis, presentados para el año 2005 por los Estados miembros, y por la que se establece el nivel de la participación financiera de la Comunidad.	08-12-2004	DOUE núm. 361		http://www.quiveter.com/ftp_public/legislacion400.pdf
Orden APA/4089/2004, de 14 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	15-12-2004	BOE núm. 301		https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/15/pdfs/A40831-40833.pdf
ORDEN APA/91/2005, de 27 de enero, por la que se prorroga hasta el 15 de febrero de 2005, la aplicación de la Orden APA/4089/2004, de 14 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	29-01-2005	BOE núm. 25		https://www.boe.es/boe/dias/2005/01/29/pdfs/A03270-03270.pdf
ORDEN APA/245/2005, de 9 de febrero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	12-02-2005	BOE núm. 37		https://www.boe.es/boe/dias/2005/02/12/pdfs/A05031-05034.pdf
ORDEN APA/990/2005, de 14 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	16-04-2005	BOE núm. 91		https://www.boe.es/boe/dias/2005/04/16/pdfs/A13112-13117.pdf
ORDEN APA/3335/2005, de 26 de octubre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	28-10-2005	BOE núm. 258		http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/28/pdfs/A35351-35357.pdf

Decisión 2004/695/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, sobre las listas de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y de pruebas, encaminados a la prevención de zoonosis, que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005	14-12-2005	DOUE núm. 327		https://www.boe.es/doue/2005/327/L00020-00025.pdf
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 12 de diciembre de 2005 que modifica las Decisiones 2004/695/CE y 2004/840/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2005	14-12-2005	DOUE núm. 327		http://www.boe.es/doue/2005/327/L00020-00025.pdf
ORDEN APA/1/2006, de 10 de enero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	12-01-2006	BOE núm. 10		http://www.boe.es/boe/dias/2006/01/12/pdfs/A01351-01355.pdf
ORDEN APA/1202/2006, de 24 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	26-04-2006	BOE núm. 99		https://www.boe.es/boe/dias/2006/04/26/pdfs/A16003-16010.pdf
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 8 de diciembre de 2006 que modifica las Decisiones 2005/723/CE y 2005/873/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2006	09-12-2006	DOUE núm. 346		http://publications.europa.eu/resource/cellar/af702c9b-0415-4035-86bd-5c75e5037b2b.0006.03/DOC_1
Decisión del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario.	30-12-2006	DOUE núm. 397		https://www.boe.es/doue/2006/397/L00022-00027.pdf
ORDEN APA/54/2007, de 22 de enero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	24-01-2007	BOE núm. 21		https://www.boe.es/boe/dias/2007/01/24/pdfs/A03297-03301.pdf
ORDEN APA/1128/2007, de 26 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	28-04-2007	BOE núm. 102		https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/28/pdfs/A18598-18603.pdf
Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se	17-05-2007	BOE num. 118		https://www.boe.es/boe/dias/2007/05/17/pdfs/A21010-

regula su notificación				21014.pdf
ORDEN APA/2289/2007, de 26 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	28-07-2007	BOE núm. 180		https://www.boe.es/boe/dias/2007/07/28/pdfs/A32857-32861.pdf
ORDEN APA/3046/2007, de 19 de octubre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	20-10-2007	BOE núm. 252		https://www.boe.es/boe/dias/2007/10/20/pdfs/A42710-42713.pdf
REGLAMENTO (CE) Nº 1266/2007 DE LA COMISIÓN de 26 de octubre de 2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE del Consejo en lo relativo al control, el seguimiento, la vigilancia y las restricciones al traslado de determinados animales de especies sensibles a la fiebre catarral ovina.	27-10-2007	DOUE núm. 238		https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-81945
Decisión de la Comisión de 30 de noviembre de 2007 por la que se aprueban los programas nacionales anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2008 y años sucesivos.	01-12-2007	DOUE núm. 314		http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32007D0782&from=ES
ORDEN APA/3544/2007, de 5 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	06-12-2007	BOE núm. 292		https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/06/pdfs/A50373-50377.pdf
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 10 de diciembre de 2007 que modifica las Decisiones 2006/687/CE, 2006/875/CE y 2006/876/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2007	20-12-2007	DOUE núm. 335		http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32007D0851&rid=1
ORDEN APA/3864/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	29-12-2007	BOE núm. 2007		https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/29/pdfs/A53833-53838.pdf
ORDEN APA/84/2008, de 28 de enero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	29-01-2008	BOE núm. 25		http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/29/pdfs/A05232-05238.pdf
ORDEN APA/506/2008, de 27 de febrero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	29-02-2008	BOE núm. 52		https://www.boe.es/boe/dias/2008/02/29/pdfs/A12377-12382.pdf

ORDEN ARM/1200/2008, de 29 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	30-04-2008	BOE núm. 104		https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/30/pdfs/A22146-22151.pdf
Decisión de la Comisión, de 25 de abril, de 2008, por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación comunitaria de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis.	18-06-2008	BOE núm. 159		https://www.boe.es/doue/2008/159/L00001-00045.pdf
ORDEN ARM/3054/2008, de 27 de octubre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	29-10-2008	BOE núm. 261		https://www.boe.es/boe/dias/2008/10/29/pdfs/A42801-42804.pdf
Decisión de la Comisión de 30 de noviembre de 2007 por la que se aprueban los programas nacionales anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2008 y años sucesivos.	2-12-2008	DOUE núm. 322		https://www.boe.es/doue/2008/322/L00039-00049.pdf
Orden ARM/831/2009, de 29 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación	04-04-2009	BOE núm. 82		https://www.boe.es/boe/dias/2009/04/04/pdfs/BOE-A-2009-5619.pdf
Decisión 2008/897/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2009 y años sucesivos	25-07-2009	DOUE núm. 194		https://www.boe.es/doue/2009/194/L00056-00059.pdf
Decisión de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2011 y años sucesivos.	3-12-2009	DOUE 317		https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009D0883&rid=1
Decisión de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban los programas	25-11-2010	DOUE núm.		https://eur-lex.europa.eu/legal-

anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2011 y años sucesivos.		309		content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010D0712&qid=1521546836425&from=ES
Orden ARM/3373/2010, de 27 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	30-12-2010	BOE núm. 317		https://www.boe.es/boe/dias/2010/12/30/pdfs/BOE-A-2010-20065.pdf
Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los Programas Nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles	14-04-2011	BOE núm. 89		https://www.boe.es/boe/dias/2011/04/14/pdfs/BOE-A-2011-6713.pdf
Real Decreto 727/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales	16-06-2011	BOE núm. 143		https://www.boe.es/boe/dias/2011/06/16/pdfs/BOE-A-2011-10458.pdf
Real Decreto 1001/2012, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.	19-07-2012	BOE		https://www.boe.es/boe/dias/2012/07/19/pdfs/BOE-A-2012-9661.pdf
Decisión 2011/807/UE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2012 y años sucesivos	06-11-2012	DOUE núm. 322		http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011D0807&qid=1521547671143&from=ES
Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de diciembre de 2013 por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2013, que modifica la Decisión 2008/897/CE por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales para 2009 y años sucesivos, así como la Decisión de Ejecución 2012/761/UE por lo que respecta a la contribución financiera de la Unión para determinados programas aprobados mediante dicha Decisión.	15-12-2012	DOUE núm. 347		http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012D0785&from=ES

Orden AAA/570/2013, de 10 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	13-04-2013	BOE núm. 89	https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-3902-consolidado.pdf
Decisión 2013/722/UE: Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2013 por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2014 y los años sucesivos.	07-12-2013	BOE núm. 328	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013D0722&rid=1
Orden AAA/2029/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.	03-11-2014	BOE núm. 266,	https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-11276-consolidado.pdf
Real Decreto 1001/2012, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.	19-07-2012	BOE núm. 172,	https://www.boe.es/boe/dias/2012/07/19/pdfs/BOE-A-2012-9661.pdf
REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo	20-12-2013	DOUE núm. 347	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1303&rid=1
Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de la declaración obligatoria y se regula su notificación	10-07-2017	DOUE núm. 167	https://www.boe.es/boe/dias/2014/07/10/pdfs/BOE-A-2014-7291.pdf
Orden AAA/88/2015, de 29 de enero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul	31-01-2015	BOE núm. 27	https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/31/pdfs/BOE-A-2015-849.pdf
Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.	16-07-2015	BOE núm. 169	https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/16/pdfs/BOE-A-2015-7957.pdf
Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	02-10-2015	BOE núm. 236	https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-

				consolidado.pdf
Grant Decision de la Comisión Europea SANTE/VP/2015/ES/ S.12.700776 que aprueba los programas nacionales y su financiación				
Grant Decision approving national programmes and associated funding. Decision Number SANTE/2016/ES/S12.725989	29-01-2016	---	Art. 8.2.	http://rasve.magrama.es/Publica/Programas/NORMATIVA%20Y%20PROGRAMAS/NORMATIVA/DECISI%C3%93N%20PROGRAMAS%202016%20ESPA%C3%91A.PDF
REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal	31-03-2016	DOUE	núm. 84	https://www.boe.es/doue/2016/084/L00001-00208.pdf
Grant Decision Approving National Programmes and Associated Funding. Decision number SANTE/2017/ES/S12.749855	31-01-2017			http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/legislacion/grantdecisionesante-2017-es_tcm7-446437.pdf
Grant Decision approving national programmes and associated funding. Decision Number SANTE/2018/ES/SI2.774130	31-01-2018			http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/legislacion/grantdecisiones2018__tcm7-478604.pdf

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

- Justificante de vacunación (tamaño cuartilla) al que (desde el año 2004), cuando no hay espacio para recoger la relación completa de los animales, se añaden otra/s hoja/s (tamaño A4).

Desde el año 2016 no existe documento en papel, se sustituye por una certificación on line en la aplicación OVZ-NET GRABACIÓN DE VACUNAS

Trámite

1. Gestión y archivo hasta el desarrollo del proyecto informático BADIGEX

Forma de aplicación y registro de los datos vacunales:

a) La vacunación se aplica en la explotación por veterinarios autorizados.

b) Los veterinarios autorizados certifican la aplicación de la vacuna mediante la cumplimentación de un documento normalizado por el Servicio de Sanidad Animal y editado bajo su supervisión, en el que constan los siguientes datos:

- Datos de veterinario actuante
- Datos del ganadero
- Tipo de vacunación (primovacunación o revacunación)
- Fecha de actuación
- Tipo de vacuna (B-19; RB-51; OCUREV; LA; OTRAS)
- Nombre comercial
- Laboratorio
- Lote
- Caducidad
- Código de explotación
- Municipio
- Provincia
- Nº animales vacunados
 - (1) De bovinos
 - (2) De ovinos
 - (3) De caprinos

- Identificación de los animales vacunados
- Firma del veterinario

c) El documento citado es autocopiable, con 4 copias:

- Blanco, para el Servicio de Sanidad Animal
- Amarillo, para el ganadero
- Verde, para el veterinario actuante
- Azul, para la Oficina Veterinario de Zona.

d) El veterinario actuante entrega la documentación en la Oficina Veterinaria de Zona (OVZ) correspondiente, y desde esta, se remiten las copias oportunas al Servicio de Sanidad Animal, donde se archivan.

2) En el desarrollo del proyecto BADIGEX (Base de Datos de Identificación de la Ganadería de Extremadura) a principio de los años 90 del siglo pasado, se incluye la aplicación VACUNAS. Esta es desde entonces la aplicación de referencia para consultas sobre programas de vacunación, tanto a efectos estadísticos como de información de expedientes particulares.

La gestión de la aplicación de la vacuna y su certificación son idénticas al punto 1), pero una vez recibida la copia de la certificación que corresponde al Servicio de Sanidad Animal, personal auxiliar adscrito al mismo graban los datos certificados en el documento referido en la aplicación "VACUNAS" del proyecto "BADIGEX"

El formato papel se archiva en el Servicio de Sanidad Animal.

3) Desarrollo de la aplicación "OVZ-NET GRABACIÓN DE VACUNAS".

2016 se desarrolla la aplicación informática OVZ-NET GRABACIÓN DE VACUNAS, asociada a su vez a la aplicación VACUNAS del proyecto BADIGEX.

Fases del tramite:

a) La vacunación se aplica en la explotación por veterinarios autorizados, al igual que en el punto 1).

b) La vacunación se certifica ahora de modo virtual en la aplicación informática OVZ-NET GRABACIÓN DE VACUNAS, mediante clave delegada ARADO proporcionada por el titular de la explotación, aportando los mismos datos citados en el punto 1.b) anterior y validando estos datos mediante certificado digital

c) La aplicación informática OVZ-NET GRABACIÓN DE VACUNAS genera un documento pdf (firmado digitalmente) que se mantiene en el sistema como justificación de dicho certificado digital por parte del veterinario actuante, documento que surtirá efectos ante terceros sobre la aplicación de la vacuna en la explotación. Este documento pdf podrá ser impreso tantas veces se necesite por ganadero y por veterinario actuante, pero no forma parte física del expediente

d) Automáticamente, los datos de la vacunación certificados en el punto anterior son migrados a la aplicación "VACUNAS" del proyecto BADIGEX, migración que sirve de justificación de la aplicación de la vacunación frente a la propia Administración, pues la gestión de los datos mediante clave delegada garantiza la responsabilidad de la certidumbre de los mismos; además, los responsables del Servicio de Sanidad Animal también tiene acceso al documento pdf referido anteriormente. Desde esta aplicación se pueden consultar los datos de la vacunación en una explotación ganadera cuantas veces sean necesarias. .

Todo lo anterior implica que mediante la certificación de la aplicación de la vacuna a través de OVZ-NET GRABACIÓN DE VACUNAS NO existe expediente físico en papel.

4) No obstante el punto 3), en casos excepcionales se sigue aplicando el modo de proceder descrito en el punto 2), con lo que habrá que tener en cuenta que en un pequeñísimo porcentaje de casos se mantendrán compaginados expedientes en papel y datos grabados en la aplicación VACUNAS del proyecto BADIGEX. Esta excepción se haría extensiva en casos de que fallos prolongados de la aplicación OVZ-NET GRABACIÓN DE VACUNAS impidiese la certificación digital de la aplicación de una vacunación.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

Soporte papel: 1993-2015

Soporte informático: 1992-...

Los documentos en papel de 1993 a 2004 son únicamente justificantes de vacunación sin anexo, archivados con la denominación “partes de vacunación”.

A partir de 2016 desaparece el soporte papel en la inmensa mayoría de los trámites. Sólo se archiva en este formato un porcentaje mínimo.

Ordenación

Cronológica

Soporte

Papel /Electrónico

Ejemplares (indicar si hay duplicados)

119 cajas en Archivo Central de la Junta de Extremadura (1993-2006)

977 cajas en Archivo Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (2006-2015)

Acceso (incluir la normativa que regula el acceso)

Restringido

- Constitución Española (artículos 18 y 105)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 13. d)
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior;
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de archivos y patrimonio documental de Extremadura (artículos 22 y 24);
- Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (artículos 15-18).

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

Base de Datos de Identificación de la Ganadería de Extremadura (BADIGEX). Aplicación "VACUNAS". (1992-...)

Series antecedentes

--

Series descendentes

--

Series complementarias

Hojas de campo
Expedientes de indemnización por sacrificio de ganado
Documentos de Identificación Bovina
Registro de Explotaciones Ganaderas
Guías de origen y Sanidad Pecuaria
Certificados Oficiales de Movimiento de Ganado
Diagnósticos de laboratorio
Memorias del Servicio de Sanidad Animal

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación (indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)

Artículos 83, 84 y 85 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

Artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público afirma que en los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

Art. 34 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (plazo en que el interesado pudiera reclamar a la Administración).

Art.140 del REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo estable en el artículo 140 que sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1.000.000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo.

El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING
Decision Number SANTE/2018/ES/SI2.774130

Art.8.1 del Annex I General Conditions for the Funding of National Programmes

Citado artículo preceptúa que tales controles (técnicos y financieros), auditorías o evaluaciones podrán iniciarse durante la aplicación de la Grant Decisión y por un período de **cinco años a partir de la fecha del pago**.

Asimismo, el artículo 8.2 del Annex I General Conditions for the Funding of National Programmes señala que el beneficiario conservará todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados, cuando estén autorizados por su legislación nacional en las condiciones previstas en el mismo, por un período de cinco años a partir de la fecha del pago .

Este plazo se limitará a tres años si el importe máximo especificado en el artículo 3 de la Decisión de subvención no supera los 60.000 euros.

No obstante, los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 8.2 de la GRANT DECISION serán más largos si se llevan a cabo auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en relación

con la subvención, incluso en el caso contemplado en el artículo 8.6. En tales casos, el beneficiario mantendrá los documentos hasta que se cierren dichas auditorias, apelaciones, litigios o reclamaciones.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que existen aplicaciones informáticas en la que se registran los datos vacunales desde 1992, procede mantener en archivo los expedientes referidos en este informe durante un periodo de **8 años**.

Valor legal – Justificación

Artículo 83, 84 y 85 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal

Artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

*2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de **cuatro años** siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.*

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar

prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

Artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público afirma que en los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

Art. 34 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (plazo en que el interesado pudiera reclamar a la Administración).

Art.140 del REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo establece en el artículo 140 que sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de **tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.**

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de **dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.**

La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1.000.000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo.

El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING
Decision Number SANTE/2018/ES/SI2.774130

Art.8.1 del Annex I General Conditions for the Funding of National Programmes

Citado artículo preceptúa que tales controles (técnicos y financieros), auditorías o evaluaciones podrán iniciarse durante la aplicación de la Grant Decisión y por un período de **cinco años a partir de la fecha del pago.**

Asimismo, el artículo 8.2 del Annex I General Conditions for the Funding of National Programmes señala que el beneficiario conservará todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados, cuando estén autorizados por su legislación nacional en las condiciones previstas en el mismo, por un período de **cinco años a partir de la fecha del pago .**

Este plazo se limitará a tres años si el importe máximo especificado en el artículo 3 de la Decisión de subvención no supera los 60.000 euros.

No obstante, los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 8.2 de la GRANT

DECISION serán más largos si se llevan a cabo auditorias, recursos, litigios o reclamaciones en relación con la subvención, incluso en el caso contemplado en el artículo 8.6. En tales casos, el beneficiario mantendrá los documentos hasta que se cierren dichas auditorias, apelaciones, litigios o reclamaciones.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que existen aplicaciones informáticas en la que se registran los datos vacunales desde 1992, procede mantener en archivo los expedientes referidos en este informe durante un periodo de **8 años**.

Sin perjuicio de que el valor legal pudiera referirse a otro concepto distinto.

Valor fiscal - Justificación

El valor fiscal se relaciona con los plazos en que la Administración Tributaria pudiera reclamar algún derecho al interesado o que el interesado pudiera hacer valer algún derecho ante la Administración. Artículos 66, 67 y 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Sin perjuicio de los plazos de prescripción que puedan darse.

Art. 34 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (plazo en que el interesado pudiera reclamar a la Administración).

Art.140 del REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen Disposiciones Comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen Disposiciones Generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) o 1083/2006 del Consejo estable en el artículo 140 que sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo **de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.**

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo **de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.**

La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1.000.000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo.

El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING
Decision Number SANTE/2018/ES/SI2.774130

Art.8.1 del Annex I General Conditions for the Funding of National Programmes

Citado artículo preceptúa que tales controles (técnicos y financieros), auditorias o evaluaciones podrán iniciarse durante la aplicación de la Grant Decisión y por un período de **cinco años a partir de la fecha del pago.**

Asimismo, el artículo 8.2 del Annex I General Conditions for the Funding of National Programmes señala que el beneficiario conservará todos los documentos originales, especialmente los registros

contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados, cuando estén autorizados por su legislación nacional en las condiciones previstas en el mismo, por un período de **cinco años a partir de la fecha del pago** .

Este plazo se limitará a tres años si el importe máximo especificado en el artículo 3 de la Decisión de subvención no supera los 60.000 euros.

No obstante, los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 8.2 de la GRANT DECISION serán más largos si se llevan a cabo auditorias, recursos, litigios o reclamaciones en relación con la subvención, incluso en el caso contemplado en el artículo 8.6. En tales casos, el beneficiario mantendrá los documentos hasta que se cierren dichas auditorias, apelaciones, litigios o reclamaciones.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que existen aplicaciones informáticas en la que se registran los datos vacunales desde 1992, procede mantener en archivo los expedientes referidos en este informe durante un periodo de **8 años**.

Valor informativo - histórico

La conservación de los valores informativo e histórico de esta serie documental están garantizados al recogerse todos los datos en la Base de Datos de Identificación de la Ganadería de Extremadura (BADIGEX). La información recogida en ella, sirve para realizar estudios históricos y estadísticos con la misma fiabilidad que los documentos en papel, al recogerse los mismos datos en los dos formatos.

Estos estudios pueden verse apoyados, además, con la información contenida en los Programas estatales y autonómicos de vigilancia, control o erradicación de las enfermedades de los animales que son aprobados y cofinanciados por la Unión Europea.

7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

2 años

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

6 años

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
	Debe ser eliminada
x	Es suficiente conservar una muestra

Observaciones

Los documentos se conservarán 2 años en la oficina, transcurrido este plazo, podrán transferirse a la siguiente fase de Archivo, donde permanecerán hasta que cumplan 8 años desde su cierre. Transcurridos estos 8 años, podrá hacerse efectiva su eliminación controlada.

La propuesta de plazos, tanto de transferencia como de conservación afectan a los documentos en soporte papel. Todavía no se ha establecido un procedimiento para la transferencia de documentos en soportes informáticos al Archivo Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente. En el momento en el que esto se articule, se procederá a la revisión de esta Propuesta para ese tipo de soporte.

La muestra conservada será un Justificante de vacunación de cada tipo de vacuna, por cada provincia y año.

8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma)

Ángeles Fernández Piñas. Titulada Superior en Archivos.

Archivo Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización (Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma)

Javier Gaspar Nieto.

Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Observaciones

Se realiza esta Propuesta según acuerdo de la Comisión de Tratamiento Documental 1/2018

Fecha

Marzo 2018

RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Cuando se presente la solicitud a la Comisión de Valoración de Documentos se debe facilitar toda la información necesaria para que esta pueda realizar su trabajo de la mejor manera posible. La Comisión sólo evaluará documentación original.

Título de la serie: consignar título formal u oficial de la serie. La serie documental, objeto de valoración, debe coincidir con su tipología documental (tipología diplomática).

Función administrativa: Reseñar la función administrativa por la que ha sido creada la documentación.

Organismo productor: indicar nombre oficial del organismo productor de la documentación y de la unidad productora de la misma, así como las fechas en que ha desarrollado su actividad (si la continúa desarrollando sólo se consignará la fecha de inicio). Indicar si el nombre del productor ha cambiado a lo largo de su historia. Proporcionar información sobre la historia del organismo.

Para conocer el organismo o institución productora debemos recopilar información sobre su historia, organización, competencias, funciones, relaciones con otros organismos e instituciones. Es muy importante conocer los datos que afectan a la institución productora: denominación jurídica, tipo de institución, dependencia o adscripción de la misma, historia, características...

Marco legal y normativo: recoger la legislación y normativa que afectan directamente a la documentación que se evalúa.

A la solicitud acompañará copia de la normativa correspondiente y copia de un ejemplar de un expediente o documento representativo de la serie o de la documentación a valorar. Asimismo, copia de los informes realizados sobre la misma. Es importante tener una visión de cómo ha ido cambiando la normativa que afecta a la documentación a lo largo del tiempo (reglamentos, circulares, acuerdos, decretos...).

Documentos que integran la unidad documental a valorar: relacionar los documentos que forman el expediente.

Trámite: describir de forma breve el trámite administrativo que sigue la documentación a valorar.

Fechas extremas: Indicar las fechas extremas de la serie (fecha de inicio y fecha de fin). Si la serie está abierta sólo se indicará la fecha de inicio (de este modo se reflejará que la serie continúa tramitándose).

Ordenación: Sería conveniente, que los documentos estuviesen numerados. Indicar el orden en que se encuentran, tras su clasificación (numérico, alfabético, cronológico,... o la combinación de varios).

Soporte: Hacer constar el soporte físico. Si contiene varios soportes hay que detallarlos (papel, magnético, óptico...). Indicar si se ha traspasado la documentación de su soporte original a otro (disco óptico, microfilm,...) como medida de preservación.

Acceso: Indicar el régimen de acceso a los documentos objeto de valoración. Si el acceso es restringido indicar la normativa correspondiente (protección de datos, propiedad intelectual e industrial, honor e intimidad de las personas, seguridad del Estado...).

Relación con otra documentación: Consignar las series antecedentes (series que responden a las mismas funciones o similares a las valoradas, pero que se han extinguido o transformado debido a un cambio legislativo); las series relacionadas (aquellas que pueden contener información complementaria de la serie que se está evaluando y que proporcionan una información contextualizada del entorno administrativo en el que se encuentra la serie estudiada) y las series recapitulativas o recopilatorias (series en las que puede constar la información principal de las series evaluadas: estadísticas, estudios, bases de datos, memorias, registros... Es recomendable acompañar copia de los correspondientes documentos recapitulativos).

Valoración: Cuándo se solicite Dictamen se han de justificar los valores de los documentos. En la solicitud se harán constar los plazos de vigencia administrativa. Si no existe ningún valor se hará constar expresamente. Se debe motivar o justificar la conservación total o parcial, o la destrucción para que la comisión pueda resolver del modo más apropiado.

Justificar la presencia de los posibles valores de la serie. Pueden ser de los siguientes tipos:

- Valores primarios. Son valores relacionados con el motivo por el cual se han creado los documentos. Existen mientras los documentos resultan de utilidad para la institución generadora o para su destinatario. Se trata de los siguientes:
 - Valor administrativo. Unido a la finalidad inmediata por la que los documentos han sido generados. Es preciso indicar el tiempo durante el cual la serie documental resulta de utilidad para la tramitación administrativa del asunto que trata.
 - Valor fiscal. Valor presente en series relacionadas con la justificación del dinero que la administración ha recaudado, distribuido, controlado o gastado.
 - Valor legal/jurídico. Valor de la serie como prueba legal para garantizar derechos u obligaciones de la Administración o de los particulares. Es preciso indicar el período durante el cual la serie documental puede ser utilizada como prueba legal o antecedente de un hecho.
- Valores secundarios. Una vez que los documentos han perdido su utilidad para el organismo productor pueden resultar de interés para la investigación y el estudio, alcanzando así un valor informativo, testimonial o histórico. Presentan este valor los documentos que contienen información que no puede encontrarse en otro lugar, documentos que son fuentes para la Historia o para la investigación científica, documentos que contienen pruebas de la organización, funciones, procedimientos u otras actividades del organismo correspondiente, o documentos que contienen datos relevantes de personas físicas o jurídicas.

Propuesta: realizar propuesta del plazo de conservación de la documentación que se valora.

Si se propone la eliminación (total o parcial), se hará constar el plazo temporal en el que se propone eliminar la documentación y si se recomienda realizar muestreo. La propuesta de eliminación requiere un conocimiento profundo de la serie documental, para ello la documentación debe estar perfectamente organizada, el contenido y las funciones tienen que ser homogéneos.

En caso de que se proponga la eliminación total o parcial se entregará un ejemplar original de la serie valorada que pasará a formar parte del Expediente de valoración de la serie, conservándose como testimonio del funcionamiento de la Institución productora.

Si se puede, debe indicarse el plazo en el que los documentos han de transferirse desde las unidades productoras al archivo, o entre los diferentes archivos del sistema.

Técnicas de muestreo¹:

- Técnica del ejemplar (único): se elige algún ejemplar para que quede constancia de como se tramitaba o gestionaba y del tipo de documento que se trataba. Cuando tras la valoración se decide la eliminación total de la serie, es práctica habitual conservar uno o varios ejemplos como muestra que permita conocer qué es exactamente lo que se está eliminando.

- Muestreo selectivo: consiste en elegir determinados documentos por su importancia o significación, porque se considera que tienen valor para fines de investigación. Para destacar situaciones excepcionales (documentos referidos a personas de especial importancia para la vida política o cultural) o porque se consideran ejemplos de normalidad (casos típicos). Es una técnica subjetiva que debe utilizarse con carácter excepcional y que no está indicado para series homogéneas.

- Muestreo numérico o seriado: aquel en el que se establece una pauta de selección según la cual se conservan determinados elementos. Se elige al azar la primera pieza de la muestra y, a partir de esta, se establecen intervalos (si empezamos por el número 8, y hemos decidido conservar un 10% del total, guardaremos el 8, 18, 28,...). Este tipo de muestreo es de los más utilizados. Útil para documentos o expedientes numerados correlativamente. Es muy fácil de realizar, y por eso es uno de los más utilizados.

- Muestreo cronológico: se seleccionan determinados años o periodos (un año de cada diez, un mes de cada año, etc.). Se utiliza mucho por su sencillez. Se puede elegir un año o periodo que se considere especialmente importante o significativa. Es corriente seleccionar años relacionados con cambios en la organización. Debe ser aplicado en series con ordenación cronológica.

- Método del cumpleaños: consiste en elegir la muestra a partir de la fecha de nacimiento (por ejemplo conservar documentos e las personas nacidas los días 7, 17, 27 de cada mes). Su interés reside en conservar todos los documentos relativos a seleccionadas en los diferentes ámbitos de la vida (laboral, de salud, etc.) para tener una visión de la vida de una muestra de personas del total de la población. Se requiere coordinación entre las diferentes administraciones para realizar el muestreo.

- Muestreo topográfico: se conserva documentación referente a una zona. Sólo se utiliza en documentación organizada según criterio geográfico.

- Muestreo alfabético: para documentación ordenada por orden alfabético. Se pueden conservar documentos de personas que empiecen por una letra determinada. Hay que analizar que la letra escogida represente un porcentaje adecuado del total.

- Muestreo aleatorio simple: estadísticamente es el único fiable porque todos los documentos tienen la misma probabilidad de representar a la serie. Se toma una serie de números extraídos al azar de entre todos los existentes, sin depender de una pauta. Se obtiene a partir de una tabla de números aleatorio y, por lo tanto, toda la serie tiene que estar numerada. Necesita asesoramiento de un experto en estadística. Tienen que ser series homogéneas y contener una información matemáticamente cuantificable. La serie debe mantenerse igual a lo largo del tiempo y todos los expedientes o documentos deben tener la misma información.

- Muestreo aleatorio estratificado: Sería el caso de documentación repartida geográficamente en la que existe el mismo número de documentos en cada zona sin tener en cuenta, por ejemplo, la diferente población de cada una de ellas o el de expedientes de recaudación fiscal que en su reparto a lo largo del año se ven influidos por periodos del año marcados por la ley. Debe ser realizado con profesionales de la estadística.

Se pueden combinar varios tipos e muestreo (por ej. cronológico aleatorio: guardar un año de cada cinco, y de éste, uno de cada veinte).

Control: la solicitud debe estar firmada por el responsable técnico del Archivo u Oficina que custodia los documentos y autorizado por el responsable de la documentación en su Consejería u Organismo Autónomo o por la persona en quién delegue.

¹ CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena: Valorar y Seleccionar documentos: qué es y como se hace. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

Bibliografía:

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valoración y selección de documentos” En : Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales, Coordinadora de Asociaciones de Archivos. Madrid 2011, pp. 215-271.

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valorar y seleccionar documentos: Qué es y como se hace”. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

COMISIÓN SUPERIOR CALIFICADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: “Metodología”. Madrid: Ministerio de Cultura, 2003.

HEREDIA HERRERA, Antonia, “ Los procesos de evaluación documental: cuestionarios, formularios”. En: AABADOM, junio-diciembre, 2001.

HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis y MORO CABERO, Manuela, “Procedimientos de valoración documental”. Salamanca: ACAL, 2002.

Fuentes:

WEBS DE ARCHIVOS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (VER ENLACES EN <http://archivosextrmadura.gobex.es>)